

México*

* información actualizada con fecha de julio de 2020

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

Protocolo FIRMA 1999 / RATIFICACIÓN 2002

Convenios OIT vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1952

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1961

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ! No ratificado

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ✓ 2020

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado

LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (Última reforma publicada DOF 06 06 2019).

✓ Ley Federal del Trabajo de 1º de abril de 1970 (Última reforma publicada DOF 02 07 2019).

✓ Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación de 11 de junio de 2003 (Última reforma publicada DOF 21 06 2018).

✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2 de agosto de 2006 (Última reforma publicada DOF 14 06 2018).

✓ Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de noviembre de 2018 (Última reforma publicada DOF 12 04 2019).

✓ Ley de Seguro Social de 1995 (Última reforma publicada DOF 02 07 2019).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

✓ Regulada en la Constitución (Art. 1 y 4), en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 2, 56, 133, 164, 541 y 995), y en *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación* (Art. 9).



La *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación* establece, además, que los poderes públicos federales están obligados a realizar las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación (Art. 15 bis).

2 Libertad de elección de empleo

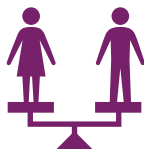
✓ Regulada en la Constitución (Art. 5), y en la *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación* (Art. 9).



Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 123), en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 5 y 86), y en la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos* (Art. 3).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la **igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, asociando igualdad de salarios a trabajos iguales (en funciones, responsabilidad, jornada laboral, condición de eficiencia, etc.).

4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 123), en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 126, 132 y del 165-172), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 11, 85, 94 y del 101-103).



! **Descanso de maternidad: 12 semanas** (6 antes del parto y 6 posteriores a este).

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.

✓ **Cuantía y financiación:** 100% remunerado por el Seguro Social.

Protección frente al despido: conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; mismo puesto de trabajo siempre que no haya transcurrido más de un año desde el parto.

5 Licencia de paternidad

! Regulada en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 132), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 11, 85, 94 y del 101-103).



Duración: 5 días.

Cuantía y financiación: 100% remunerado a cargo del/a empleador/a.

6 Seguridad social

Regulada en la *Ley de Seguro Social*.



- ✓ • Mismos derechos a seguros de riesgos de trabajo; invalidez y vida; y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Cotizante y cónyuges, independientemente de su sexo.
- Misma edad de retiro para mujeres y hombres: 65 años (Art. 162).

7 Cuidados

✓ La *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* establece que la política nacional deberá considerar el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres (Art. 17, VIII).



! La Ley de Seguro Social reconoce el derecho a guarderías a la mujeres trabajadoras que no puedan proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia (**y solo en su defecto al trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos**).

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en la *Ley Federal de Trabajo* (Art. 127 y del 331 al 343), y en *Ley de Seguro Social* (Art. 12).



- ✓ • Derecho a Salario Mínimo.
- Aseguramiento del régimen obligatorio de seguro social.
- Limitación de la jornada laboral y derecho al pago de horas extras.
- Descansos de jornada y semanales regulados.
- Descanso en días feriados reconocido.
- Derecho a vacaciones.
- Indemnización por despido injustificado, igual al régimen general.
- Prohibición de despido por embarazo.
- Fuero de maternidad reconocido.

! • Pago en especie (habitación y alimentos) estimados en un 50% del salario en efectivo.

- Excluidos/as del derecho a reparto de utilidades.
- No tienen derecho a la reinstalación en caso de despido injustificado.

México: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 156, 183 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas.
- Ampliación de la licencia de paternidad, financiación a cargo de la Seguridad Social.
- Reconocimiento del derecho a guardería a mujeres y hombres o, en su defecto, a las familias.
- Igualación plena de derechos laborales de trabajadoras/es domésticas/os con el resto de categorías de trabajadoras/es.

